



**AUTO N° 1246 DE 2018
(10 DE SEPTIEMBRE)**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (ENCARGADO) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 4 de febrero del 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N°20163300291262, el señor FRANCISCO PALACIO ARANGO, en su condición de Suplente Representante Legal de la empresa MOVIGEO LTDA., solicito muy comedidamente permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S. a favor de la Empresa MOVIGEO LTDA.

Que esta corporación mediante Auto N°149 de Fecha 15 de febrero del 2016, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S. Uribia, presentado por la empresa MOVIGEO LTDA.

Que esta corporación mediante Resolución N°00863 de Fecha 22 de abril del 2016, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de YESOS SSIFEX Uribia a la Empresa MOVIGEO LTDA. y se toman otras disposiciones.

Que mediante oficio de fecha 28 de febrero del 2018, recibido en esta corporación con el Radicado de ENT – 1058 del 01 de marzo del 2018, el señor FRANCISCO LUIS PALACIO ARANGO, solicito muy comedidamente la solicitud de la cancelación de expediente de la empresa Yesos SSIFEX S.A.S”.

Que mediante informe de visita con Radicado Interno número INT – 3311 de fecha 13 de julio del 2018, se realizo visita de la Solicitud de Cancelación de Expediente No 124/216 “Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S” a favor de la empresa MOVIGEO LTDA.

INFORME DE VISITA

1. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Radicado No 20163300291262 del 09 de febrero de 2016, el señor Francisco Palacio Arango como suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S, envía estudio de “Medidas de Manejo Ambiental y Diseño Técnico del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas, como soporte de la Solicitud del respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuente Fijas, para el montaje y operación de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA.
- Con Auto No 149 del 15 de febrero de 2016, se avoca conocimiento de la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Operación de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S, presentado por la empresa MOVIGEO LTDA.
- El día 28 de marzo de 2016 se practica visita para evaluación del documento “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y DISEÑO TÉCNICO DEL SISTEMA DE CONTROL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE YESOS SSIFEX URIBIA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA MOVIGEO LTDA y de la cual surge el Informe Técnico Radicado No 20163300163743 del 06/04/2016.
- A través de la Resolución No 00863 del 22 de abril de 2016, se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la Operación de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA a la empresa MOVIGEO LTDA.
- Mediante Oficio Radicado No ENT-1058 del 01 de marzo de 2018, el señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S., solicita Cancelación del Expediente No 124/216 “Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S” a favor de la empresa MOVIGEO LTDA.

- El día 6 de julio de 2018 y en atención a la solicitud el señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S. de la Cancelación de Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA; se practica visita de inspección ocular con el fin de verificar lo planteado en dicho requerimiento por parte del interesado.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S, con el oficio Radicado No ENT-1058 del 01 de marzo de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" la Cancelación del Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA, argumentando lo siguiente:

- a. Que en el mes de enero de 2016 (sic), fue otorgado a la empresa SSIFEX S.A.S con NIT 900.516.137-0, los permisos y autorizaciones para que desempeñara sus funciones en unas instalaciones ubicadas en el Km 1.2 de la cabecera municipal de Uribia, vía Manaure, dentro de la zona industrial del municipio de Uribia, previa presentación de documentación exigida por la Corporación. En este aspecto hay que hacer la siguiente aclaración: que no fue en el mes de enero de 2016 que se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a la citada empresa; sino el día 22 de abril del año 2016 a través de la Resolución No 00863, se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la Operación de la Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA a favor de la empresa MOVIGEO LTDA.
- b. Señala el interesado de la solicitud de la cancelación de Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA: que al momento de iniciar las labores, la empresa consideró imposible su funcionamiento, debido a que los sobrecostos de transporte, tanto de materia prima como de producto terminado, sumado a otros costos de operación y otros como los altos costos de facturación por energía y en general de servicios públicos e impuestos municipales, hacían que la empresa no fuera competitiva en el mercado.
- c. Una vez hechos estos análisis financieros, se procedió al desmantelamiento de la empresa sin iniciar producción y se trasladan a la ciudad de Bucaramanga todos los equipos y demás infraestructura que conformaban la planta de producción de yeso.
- d. Por lo anterior expuesto, solicitamos muy respetuosamente una visita para que se verifique todo lo anterior planteado y se proceda con la cancelación y archivo del Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA.

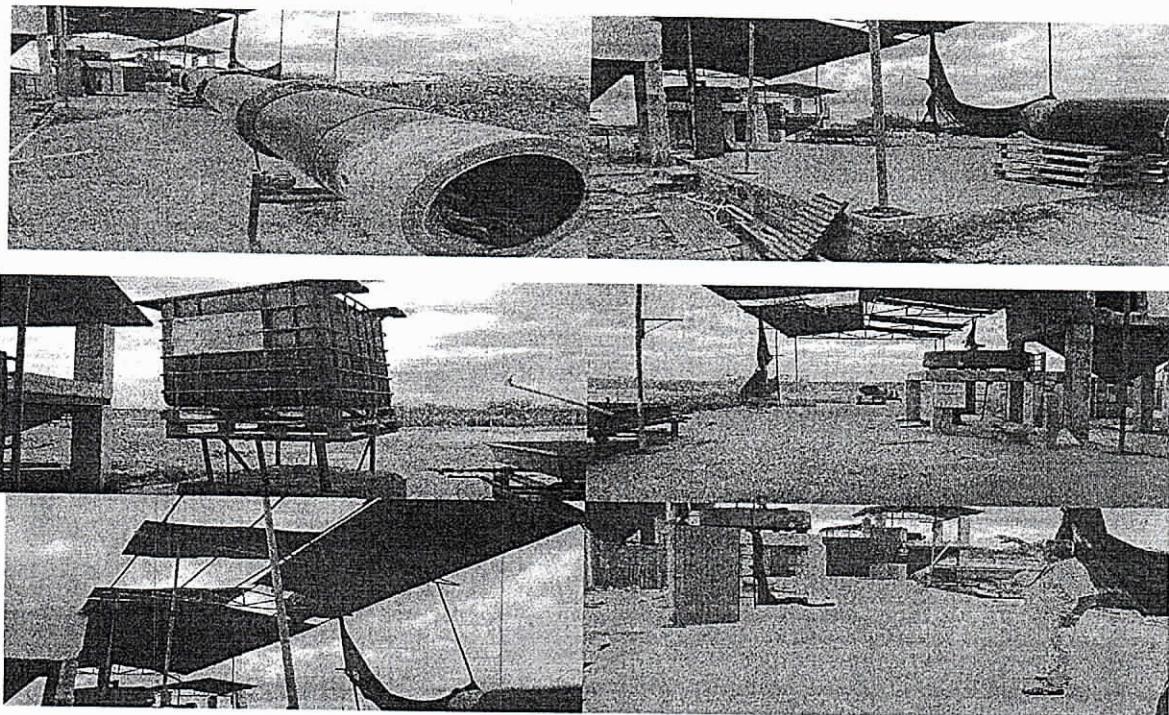
3. VISITA

El día 6 de julio de 2018 en atención a la solicitud el señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S., de la Cancelación de Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA; se practica visita de inspección ocular con el fin de verificar lo planteado en dicho requerimiento por parte del interesado y en la misma se observó y constata lo siguiente:

- ✓ La empresa "PLANTA DE YESOS SSIFEX URIBIA", que en su momento se estableció en el parque industrial de Uribia fue con el fin de procesar y comercializar el yeso; se ubica a la margen derecha en el kilómetro 1.2 de la vía que de Uribia conduce a Manaure La Guajira, tal como lo señala su PBOT y cuya ubicación geográfica exacta es N: 11° 43' 02.9" W: 72° 16' 53.7; ya no funciona allí desde hace algo más de dos (2), por las razones expuesta por señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S.
- ✓ Al momento de la visita se pudo constatar que en las instalaciones de la antigua Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA, fueron desmantelado y retirados los siguientes equipos:
 - Molino de martillo con motor de 24 hp con arrancador en triángulo estrella a 220 v.
 - Horno calcinador rotatorio con motor de 5 hp arrancador contactor a 220 v.
 - Motor de filtro de mangas 2 hp arranque contactor a 220 v
 - Motor del elevador de 2 hp arranque contactor a 220 v.
 - Motor del quemador a ACPM industrial a 110 v.
 - Motor de reducción de la mezcladora de 25 hp a 220 v.
 - Motor del elevador de la mezcladora de 2 hp a 220 v

- Motor de la empacadora de 2 hp a 220 v.

En los registros fotográficos que se presentan a continuación se puede dar fe, que evidentemente y tal como lo manifiesta el interesado, se procedió con el desmantelamiento de la empresa sin iniciar producción y su posterior traslado a la ciudad de Bucaramanga de todos los equipos y demás infraestructura que conformaban la planta de producción de yeso en el parque industrial de Uribia.



- ✓ Seguidamente nos trasladamos hasta un batallón del ejército que se encuentra exactamente en todo el frente de la antigua Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA y los soldados que prestaban guardia en el mismo en ese momento; nos manifestaron que esa empresa nunca ha funcionado, ya que ellos ni sienten las maquinarias y ni entran y salen vehículos de la misma.
- ✓ Luego nos trasladamos hasta algunas empresas vecinas y nos indicaron que ellos si instalaron una maquinaria con el fin de ubicar allí e instalar una planta procesadora de yeso, pero a los pocos meses procedieron con el desmantelamiento de todos los equipos propios para una actividad industrial, sin conocer las causas de esa decisión.
- ✓ Finalmente llegamos a la administración municipal de Uribia y allí se nos informó casi lo mismo que nos dijeron tanto los del ejército como los funcionarios y operarios de las empresas vecinas, que la misma fue desmantelada y en vista realizada por funcionarios de la oficina de medio ambiente, pudieron constatar que ésta no funciona desde hace ya mucho tiempo.
- ✓ En una visita de seguimiento ambiental efectuada por un funcionario de Corpoguajira (Germán Sierra Bonivento); éste no pudo ingresar, ya que después de hacer los respectivos llamados nadie se acercó a atender la solicitud; sin embargo, el profesional haciendo uso de su cámara pudo lograr unos registros fotográficos, corroborando que la empresa ya no existe como tal y que todos los equipos y demás fueron retirados.
- ✓ En la reciente visita practicada por el suscrito, se evidenció tal como lo manifestó el señor Francisco Luis Palacio Arango, que ya la empresa no existe como tal y que todos los equipos fueron desinstalados y llevados hasta la ciudad de Bucaramanga y lo cual se evidencia en los registros fotográficos tomados ese día.



4. CONCLUSIONES DE LA VISITA.

Concluida la Visita Solicitud de la Cancelación de Expediente No 124/216 "Permiso de Emisiones Atmosféricas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA, podemos señalar lo siguiente:

- Las actividades de acopio, molienda, secado y procesamiento de Yeso, no existen como tal; ya que los socios por las razones expuestas nunca pusieron en operación la planta; sino que decidieron desmontar los equipos y trasladarlos aparentemente hasta la ciudad de Bucaramanga donde tienen su sede principal.
- La empresa Planta de Yesos SSIFEX S.A.S. nunca entró en operación, tal como se averiguó en diferentes fuentes, lo que se constató en la vista técnica y los registros fotográficos existentes; se puede indicar que lo argumentado por el señor Francisco Luis Palacios Arango suplente representante legal de la empresa SSIFEX S.A.S., es cierto.
- En la visita efectuada el día 06 de julio de 2018, se pudo constatar que en las instalaciones de la antigua Planta de Yesos SSIFEX S.A.S URIBIA, ya no existen los siguientes equipos que fueron avistado en la visita cuando se otorgó el Permiso de Emisiones de Fuentes Fijas para la operación de la Planta en comento y lo cuales eran:
 - Molino de martillo con motor de 24 hp con arrancador en triangulo estrella a 220 v.
 - Horno calcinador rotatorio con motor de 5 hp arrancador contactor a 220 v.
 - Motor de filtro de mangas 2 hp arranque contactor a 220 v
 - Motor del elevador de 2 hp arranque contactor a 220 v.
 - Motor del quemador a ACPM industrial a 110 v.
 - Motor de reductor de la mezcladora de 25 hp a 220 v.
 - Motor del elevador de la mezcladora de 2 hp a 220 v
 - Motor de la empacadora de 2 hp a 220 v.
- Igualmente, en los registros fotográficos de ese día, se pudo evidenciar y tal como lo manifiesta el interesado, que todos los equipos y demás infraestructura asociada al acopio, manejo, procesamiento y comercialización del Yeso, fueron retirados y llevados a la sede principal ubicada en la ciudad de Bucaramanga, según indica el señor Palacio en su solicitud.
- Por todo lo anterior y en razón que ya no existe ninguna actividad asociada al "Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuente Fijas Planta de Yesos SSIFEX S.A.S" a favor de la empresa MOVIGEO LTDA; se considera procedente anular el mismo y archivar el expediente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley



para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y el archivo del expediente 276 de 2010.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector (Encargado) de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo definitivo del Expediente 124 de 2016, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación con ocasión a la solicitud otorgada al señor FRANCISCO LUIS PALACIO ARANGO, para Emisiones Atmosférica de fuentes fijas para la operación de la planta de Yesos ssifex Uribia a la Empresa Movigeo LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al señor FRANCISCO LUIS PALACIO ARANGO, o a su apoderado, debidamente constituido.



ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de septiembre del 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector (Encargado) de Autoridad Ambiental

Proyecto: J. Palomino.